

neral a las Ventas, el de consignar el impuesto correspondiente a la operación, redondeado a la decena superior, si la fracción es de cinco soles o mayor.

Que no se ha previsto el redondeo a la decena de soles inferior, cuando la fracción es menor a cinco soles oro, por que es necesario precisar que cuando el resultado del cálculo del impuesto para efecto de ser consignado en la factura de venta o de prestación de servicios, sea fracción menor a cinco soles, éste deberá ser redondeado a la decena inferior;

De acuerdo al artículo 172º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 190;

**SE RESUELVE:**

Artículo Unico.— El redondeo de monto del Impuesto General a las Ventas correspondiente a la operación, a que se refiere el inciso c) del artículo 89º del Decreto Supremo N° 245—81—EFC, se ajustará a la decena inferior si la fracción que resulte del cálculo del impuesto es menor de cinco soles oro.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera

## AGRICULTURA

### ACLARAN QUE EL ORGANISMO EJECUTIVO DEL PROYECTO "CONTROL Y REDUCCION DEL CULTIVO DE LA COCA EN EL ALTO HUALLAGA", CONSTITUYE UN PROYECTO ESPECIAL DEL SECTOR PUBLICO AGRARIO

DECRETO SUPREMO N° 075—82—AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 26 de Setiembre de 1981 el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebraron un Convenio de cooperación para reprimir la producción, distribución y uso de las drogas ilícitas, el mismo que prevee la ejecución del Proyecto "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga" a desarrollarse en la indicada Región a cargo de un Organismo Ejecutivo, el cual ha sido creado por Decreto Supremo N° 043—82—AG, de 22 de Abril de 1982;

Que según lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria de la Ley Orgánica del Sector Agrario, aprobada por Decreto Legislativo N° 21 en el Sector Público Agrario constituyen Proyectos Especiales, aquellos que por su importancia nacional, magnitud, costos, financiación y/o forma de ejecución, requieren de un régimen especial de administración; y son declarados como tales mediante Decreto Supremo;

Que en consecuencia es necesario aclarar el citado Decreto Supremo No. 043—82—AG, calificando expresamente a dicho Organismo Ejecutivo como Proyecto Especial del Sector Público Agrario;

Que es conveniente asegurar el decidido apoyo de las Entidades participantes Empresa Nacional de la Coca S. A. y 64ª Comandancia de la Guardia Civil, así como el de las demás Entidades Públicas de la Región, para lograr los objetivos del proyecto;

**DECRETA:**

Artículo 1º— Aclárase el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 043—82—AG, de 22 de Abril de 1982, en el sentido de que el Organismo Ejecutivo del Proyecto "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga" constituye un Proyecto Especial del Sector Público Agrario, el mismo que se establece como un Programa Presupuestal del Pliego Presupuestal correspondiente al Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º— Constituyen recursos del citado Proyecto Especial, las Partidas Presupuestales que se le asignen, las Transferencias, las donaciones y los recursos provenientes de convenios vigentes o que para su desarrollo se celebren con Entidades nacionales o extranjeras.

Artículo 3º— El Ministerio del Interior a través de la 64ª Comandancia de la Guardia Civil— "Unidad Móvil de Patrullaje Rural", así como la Empresa Nacional de la Coca S. A., en forma especial y en general las Entidades del Sector Público Nacional, prestarán el apoyo necesario al Proyecto Especial "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga" para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º— El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el Primer Día del Mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Dos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro del Interior.